

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 18 de enero de 2.023. A despacho del señor juez, informándole que, el abogado JORGE NARANJO RODRIGUEZ apoderado judicial de la parte demandante LEASING BOLIVAR S.A., allega memorial solicitando se procede con el desarchivo del proceso y, se proceda con el desglose de los títulos originales. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: 0063

ASUNTO : REQUIERE ARANCEL JUDICIAL
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : LEASING BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : LADRILLERA LA GLORIA LTDA
RADICACIÓN : 76520310300320080006500

Se procede a decidir sobre la solicitud de desglose de los títulos originales aportados en el presente asunto.

PREMISA FÁCTICA

El abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ solicita se proceda con el desglose de los títulos originales presentados con la demanda.

PREMISAS NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el ACUERDO No. Pcsja21-11830 del 17 de agosto de 2.021 en su numeral 7 del artículo 2º; y la Circular DEAJC20-58, en su numeral 2.

CONCLUSIÓN

Encuentra el despacho que la solicitud de desglose presentada por el apoderado judicial de la parte demandante es viable, en consecuencia, de acuerdo a lo señalado en los acuerdos precedentes se indicará al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, que debe consignar lo correspondiente al valor del arancel judicial por concepto de copias, esto es ciento cincuenta pesos (\$150.00) por página, se tiene entonces que, los contratos de leasing cuentan con 35 folios, en consecuencia deberá consignar la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos (\$5.250.00), y para la expedición de certificación de desglose, deberá consignar el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900.00), valores que deberá consignar al número del convenio 13472 Número de Cuenta Corriente 3-0820-000632-5 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el término de **tres días**, so pena de tenerse por desistida la petición.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, para que en el término de **TRES 03 DÍAS** allegue comprobante de consignación correspondiente al valor de arancel por concepto de copias, esto es el valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos (\$5.250.00) y, para la expedición de certificación de desglose, deberá consignar el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900.00), por concepto de expedición de certificación de copia autentica, al **convenio 13472** número de **Cuenta Corriente 3-0820-000632-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el término de **tres días**, so pena de tenerse por desistida la petición.

SEGUNDO: Una vez cumplido la anterior carga, por secretaría expídase las copias solicitadas por el solicitante.

TERCERO: REMITASE la presente providencia al correo electrónico del memorialista, esto es, asistente@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529df159f1cd4d5a41830368a9bd061a6e95b28cb39fcef55d9d2eda8f6566f3**

Documento generado en 19/01/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>